

Año: 2019

Expediente: 12606/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 7, 8 EL INCISO E) DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 16, LA FRACCION III DEL ARTICULO 16, SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCION III DEL ARTICULO 16; DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD Y POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 39 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de abril del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Juventud

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

**morena**  
La esperanza de México

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Los suscritos **CC. Diputados Celia Alonso Rodríguez, Ramiro Roberto González Gutiérrez, Juan Carlos Leal Segovia, Claudia Tapia Castelo, Arturo Bonifacio de la Garza Garza, Julia Espinoza de los Monteros, Delfina Beatriz de los Santos Elizondo y Luis Armando Torres Hernández,** integrantes del Grupo Legislativo de **MORENA** pertenecientes a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, así como de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La participación ciudadana es un elemento indispensable para sociedad y trabajo con gobierno para promover la evolución y solución a las necesidades que se van suscitando en las respectivas comunidades.

Actualmente la población juvenil en el Estado es el sector de la población que participa activamente en la sociedad, que ante la evolución tecnológica y de los métodos de comunicación que han brindado una mayor cercanía, acceso a la información y aportaciones por parte de los jóvenes en los diversos, por lo que es



de exponer que conforme a datos del INEGI, donde la población es alrededor de los 6 millones de habitantes, en cuanto a la población de los 12 a los 29 años que comprende a la juventud, existen alrededor de 2 millones de jóvenes en el Estado.

Por lo que es importante reconocer el peso de este sector de la población para que se aproveche el ímpetu y ganas de colaborar en la sociedad en diversos sectores de nuestra comunidad.

Así mismo es de señalar que el pasado 4 de abril del presente año, el Instituto Estatal de la Juventud sacó la convocatoria para integrar el Consejo Joven de Participación Ciudadana, donde invitan a 20 jóvenes a formar parte de dicho Consejo.

Es de mencionar que actualmente dentro de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, se establece únicamente 3 jóvenes por parte de las universidades, así como 20 jóvenes, por lo que consideramos modificar la forma de integración del presente consejo, ya que como mencionamos al inicio de la presente exposición, una tercera parte de la población comprende dicha edad, por lo que debemos impulsar una mayor participación de los jóvenes.

Así mismo queremos exponer que a nivel federal en los años 2011 y 2015 la Ley del Mexicano de la Juventud tuvo diversas reformas concernientes al Consejo donde participan jóvenes, así como a la Junta Directiva, donde se les da intervención a los Jóvenes del consejo a participar en las decisiones económicas y de seguimiento de políticas públicas. Por lo que integramos principios contemplados en dicha ley para homologar con la nuestra, así como establecer que miembros del Consejo Joven de Participación Ciudadana participen en la Junta de Gobierno para la toma de decisiones en las políticas públicas que proponga el Estado.



Otro de los aspectos importantes que agregamos es la facultad a los Municipios mismos que ya tienen la facultad de crear Institutos Municipales de la juventud, a su vez estos puedan convocar a jóvenes de los municipios y fomenten los Consejos Juveniles Municipales, mismos que también tendrán el carácter de honoríficos y participaran en el seguimiento de las políticas públicas de los municipios hacia los jóvenes.

Por lo que en resumen la iniciativa contempla estos puntos:

1. Modificar la integración de Consejo Joven, para una mayor participación de los jóvenes del Estado.
2. Los vocales del consejo joven podrán participar en los debates de la junta de gobierno donde se aprueban los programas en beneficio a los jóvenes, homologándose a la ley federal.
3. Facultar a los Municipios para que también convoquen consejos municipales de la juventud de carácter honorífico.
4. Así mismo aumentamos el año de duración de los integrantes del Consejo Joven pasando 1 a 2 años.

Es por ello que pedimos a este Honorable Congreso en velar por los intereses de este sector de la población, que es también igual de importante para nosotros, es por ello que presentamos la presente iniciativa para que se refuerce la participación de los jóvenes en dicha materia, así como se involucren en las decisiones que toman las autoridades respecto a los programas donde los jóvenes serán los mismos beneficiarios.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:



## DECRETO

**PRIMERO.- Se reforma por modificación los artículo 7, 8, el inciso e) de la fracción III del Artículo 16, la fracción III del artículo 16, se adiciona el inciso f) a la fracción III del Artículo 16; de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, para quedar como sigue:**

**Artículo 7.- El Consejo Joven de Participación Ciudadana es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.**

**Artículo 8.- El Consejo Joven de Participación Ciudadana estará integrado por:**

**I. a III.- (...)**

**IV. Vocales con voz y voto, que serán los siguientes:**

**a) Mínimo diez representantes de Instituciones de Educación superior del Estado públicas y privadas.**

**b) Hasta cinco representantes de instituciones de educación media superior**

**c) Hasta cinco representantes de organizaciones de jóvenes de partidos políticos que cuenten con registro vigente en el Estado**

**d) Mínimo diez jóvenes o personas involucradas con el desarrollo integral de la juventud, representativas por haberse destacado en la promoción de las acciones de apoyo a la juventud, sin distinción de**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

**morena**  
La esperanza de México

**género, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, condiciones de salud, opiniones, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualesquier otra característica o situación que pudiera significar discriminación alguna.**

Por cada Vocal Consejero se podrá designar a su respectivo suplente.

**Los Consejo Joven de Participación ciudadana se renovará por mitad cada año, son honoríficos y duraran en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos hasta por otro plazo igual.**

**El Presidente del Consejo podrá invitar a los Secretarios, Directores de dependencias u organismos estatales y municipales para participar en las sesiones que convoque el Consejo para seguimiento y cumplimiento de las facultades que tiene dicho Consejo.**

De la Junta de Gobierno

Artículo 16.- La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

I. y II.- (...)

**III.- Los siguientes vocales:**

a). a c). (...)

d) El Secretario de Educación,

e) El Secretario de Salud, y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

**morena**  
La esperanza de México

**f) Cinco vocales del Consejo Joven de Participación Ciudadana, que participaran solo con derecho a voz.**

(...)

(...)

**SEGUNDO.-** Se reforma por **adición** de un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 39.-** Los municipios podrán participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud.

**Los municipios podrán crear Consejos Juveniles Municipales de carácter honorífico, a efectos de dar cumplimiento el párrafo anterior, así como promover políticas públicas que beneficien a los jóvenes en su respectivo territorio.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los Municipios en un plazo no mayor a 30 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto adecuaran sus reglamentos respectivos para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

**morena**  
La esperanza de México

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a abril de 2019



DIP. RAMIRO ROBERTO  
GONZÁLEZ GUTIÉRREZ



DIP. CELIA ALONSO  
RODRÍGUEZ



DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS  
MONTEROS ZAPATA



DIP. JUAN CARLOS LEAL  
SEGOVIA



DIP. ARTURO BONIFACIO DE  
LA GARZA GARZA

DIP. CLAUDIA  
TAPIA CASTELO



DIP. LUIS ARMANDO TORRES  
HERNÁNDEZ



DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS  
SANTOS ELIZONDO